

Acuerdo del H. Consejo Universitario, que reforma los artículos 3 del Estatuto del Personal Académico, 15 del Estatuto Escolar y 1 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Baja California, en materia de derechos humanos.

FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su Ley Orgánica y 72, fracción XXVIII, de su Estatuto General, y para todos los efectos correspondientes, doy a conocer mediante esta publicación, que el honorable Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del dos de octubre de dos mil catorce, aprobó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Los miembros del personal académico tienen como funciones: impartir educación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, con perspectiva de derechos humanos, en los términos del artículo 4 fracciones I y III del Estatuto General; organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre temas y problemas de interés nacional y estatal; y, fomentar que todas sus funciones se rijan por los principios de libertad de cátedra y de investigación, de creación e interpretación artística y de libre examen y discusión de ideas.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 15 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. Cualquier situación no prevista en el presente estatuto será resuelta por el rector, previa consulta a las instancias correspondientes, tomando como regla fundamental que el alumno es el centro de la actividad universitaria, y titular de derechos humanos, favoreciendo con ello, en todo tiempo, su protección más amplia, y que es misión y deber de la Universidad proporcionar al mismo una educación de buena calidad y de conformidad con el programa educativo en que está inscrito.

TERCERO.- Se reforma el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se establece en la Universidad Autónoma de Baja California el Tribunal creado por los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII del Estatuto General de esta institución, dotado de plena autonomía para resolver jurisdiccionalmente los litigios sometidos a su potestad, y para conciliar en su caso los intereses en conflicto, sin más sujeción que el respeto pleno al derecho universitario, bajo la perspectiva de los derechos humanos.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a tres de octubre de dos mil catorce. "Por la realización plena del Hombre". Felipe Cuamea Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario General, Ricardo Dagnino Moreno. Doy fe.- Rúbrica.

Acuerdo del H. Consejo Universitario, que reforma los artículos 4 y 6, y adiciona el artículo 7, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, en materia de derechos humanos.

FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su Ley Orgánica y 72, fracción XXVIII, de su Estatuto General, y para todos los efectos correspondientes, doy a conocer mediante esta publicación, que el honorable Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del dos de octubre de dos mil catorce, aprobó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 4, la fracción III del artículo 6, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. Impartir educación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, considerando para ello la observancia de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como organizar, realizar y fomentar programas de superación profesional y técnica, de acuerdo a las necesidades del estado de Baja California en particular y del país en general;

II....

III. Organizar, realizar y fomentar todas las actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura, enfatizando la promoción y respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. ...

I a II ...

III. Impartir sus enseñanzas, desarrollar sus investigaciones y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación, y acogiendo en su seno todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, bajo la observancia de los derechos humanos; pero sin tomar parte en actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias;

IV a X...

ARTÍCULO 7...

Todos los miembros de la comunidad universitaria, en términos del párrafo que antecede, tienen el deber de conocer, promover y respetar los derechos humanos. Las autoridades universitarias, además, están obligadas, en la esfera de su competencia, a protegerlos y garantizarlos de la manera más amplia.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a tres de octubre de dos mil catorce. "Por la realización plena del Hombre". Felipe Cuamea Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario General, Ricardo Dagnino Moreno. Doy fe.- Rúbrica.